

**Aprueban modificación de operaciones de endeudamiento externo y operaciones de administración de deuda con el BID**

**DECRETO SUPREMO Nº 121-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con los Decretos Supremos N°s. 217-91-EF, 227-91-EF, 001-92-EF, 124-92-EF, 053-93-EF, 035-94-EF, 164-93-EF, 147-94-EF, 154-94-EF, 155-94-EF, 154-95-EF y 050-96-EF, se aprobaron trece (13) operaciones de endeudamiento externo acordadas entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, a Tasa Ajustable bajo el Sistema de Canasta de Monedas;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s. 152- 95-EF, 076-96-EF, 008-97-EF, 126-96-EF, 125-97-EF, 165-97-EF, 166-97-EF, 170-97-EF, 174-97-EF, 088-98- EF, 099-98-EF, 120-98-EF, 009-99-EF, 145-99-EF, 008-2000-EF, 021-2000-EF, 119-2000-EF, 122-2000-EF, 099-2001-EF, 139-2001-EF, 162-2001-EF, 144-2001-EF, 107-2002-EF, 137-2002-EF, 187-2002-EF, 005-2003-EF, 066-2003-EF, 089-2003-EF,125-2003-EF; y el Decreto de Urgencia N° 102-96, se aprobaron treinta (30) operaciones de endeudamiento externo acordadas entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID a Tasa Ajustable en el marco de la Facilidad Unimonetaria;

Que, el BID ofrece a los países prestatarios la opción para la conversión de los saldos desembolsados y no desembolsados de los préstamos con tasas de "Interés Ajustable" del Sistema de Canasta de Monedas y de la Facilidad Unimonetaria, a una tasa de interés basada en LIBOR en Dólares Americanos o una Tasa Fija en Dólares Americanos equivalente a la Tasa de Interés basada en LIBOR en Dólares Americanos, o una combinación de dichas tasas;

Que, se ha considerado conveniente incorporar la citada opción de conversión de tasa de interés en las operaciones de endeudamiento mencionadas en el primer y segundo considerandos de esta norma legal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente;

Que, en adición, se ha estimado pertinente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que ejerza la opción de conversión de tasa de interés en las operaciones de endeudamiento externo indicadas en los considerandos precedentes;

Que, el ejercicio de la opción de conversión de tasa constituye una operación de administración de deuda;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37 y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las operaciones de administración de deuda, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación de la modificación de operaciones de endeudamiento externo concertadas con el BID bajo el Sistema de Canasta de Monedas.**

Apruébese la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 217-91-EF, 227-91-EF, 001-92-EF, 124-92- EF, 053-93-EF, 035-94-EF, 164-93-EF, 147-94-EF, 154-94-EF, 155-94-EF, 154-95-EF y 050-96-EF, con la finalidad de incluir la opción de conversión de tasa de interés que se menciona en la parte considerativa de esta norma legal.

**Artículo 2.- Aprobación de operación de administración de deuda, mediante el ejercicio de opción de conversión de tasa de interés**

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de conversión de tasa de interés, de las operaciones de endeudamiento indicadas en el artículo precedente, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado a ejercer la opción de conversión mencionada en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de tasa de interés.

**Artículo 3.- Aprobación de la modificación de operaciones de endeudamiento externo concertadas con el BID en el marco de Facilidad Unimonetaria.**

Apruébese la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 152-95-EF, 076-96-EF, 008-97-EF, 126-96-EF, 125-97-EF, 165-97-EF, 166-97-EF, 170-97-EF, 174-97-EF, 088-98-EF, 099-98-EF, 120-98-EF, 009-99- EF, 145-99-EF, 008-2000-EF, 021-2000-EF, 119-2000-EF, 122-2000-EF, 099-2001-EF, 139-2001-EF, 162-2001-EF, 144-2001-EF, 107-2002-EF, 137-2002-EF, 187-2002-EF, 005-2003-EF, 066-2003-EF, 089-2003-EF,125-2003-EF; y el Decreto de Urgencia N° 102-96, con la finalidad de incluir la opción de conversión de tasa de interés que se menciona en la parte considerativa de esta norma legal.

**Artículo 4.- Aprobación de operación de administración de deuda, mediante el ejercicio de opción de conversión de tasa de interés**

4.1 Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de conversión de tasa de interés, de las operaciones de endeudamiento externo indicadas en el artículo precedente, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado a ejercer la opción de conversión de tasa de interés mencionada en la parte considerativa de esta norma legal.

4.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de tasa de interés.

**Artículo 5.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú la Carta Modificatoria de los Contratos de Prestamos suscritos con el BID indicados en los artículos 1 y 3 de la presente norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la modificación de las operaciones de endeudamiento externo antes indicadas.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de junio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas